

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.615

Jueves 26 de Marzo de 2020

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 1744302

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### DEJA SIN EFECTO DECRETO MOP N° 153, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019, Y DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE PADRE HURTADO, PEÑAFLOL, TALAGANTE Y EL MONTE, PROVINCIA DE TALAGANTE, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 15.- Santiago, 21 de febrero de 2020.

Vistos:

1. El oficio N° 417, de 9 de diciembre de 2019, del Gobernador Provincial de Talagante;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Talagante, comunas de Padre Hurtado, PeñafloL, Talagante y El Monte, Informe N° 4", de 5 de febrero de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA N° 75, de 5 de febrero de 2020, del Director General de Aguas;
4. El decreto MOP N° 153, de 27 de diciembre de 2019, que declara zona de escasez a la provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago;
5. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
6. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la Resolución DGA N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
7. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

1. Que, por medio del oficio N° 417, de 9 de diciembre de 2019, el Gobernador Provincial de Talagante solicita decretar escasez hídrica a las comunas de Padre Hurtado, PeñafloL, Talagante y El Monte, de la provincia de Talagante, con el objeto de autorizar la extracción de aguas subterráneas sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento previamente.
2. Que, comprobándose las condiciones de sequías, conforme el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Talagante, comunas de Isla de Maipo, Padre Hurtado, PeñafloL, Talagante y El Monte, Informe N° 26", de 11 de diciembre de 2019, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, se dictó el decreto MOP N° 153, de 27 de diciembre de 2019, que declaró zona de escasez a la provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.
3. Que, el referido decreto abarcó toda la provincia de Talagante, sin considerar que la comuna de Isla de Maipo, perteneciente a dicha provincia, se encuentra contenida en el decreto MOP N°105, de 10 de septiembre de 2019, que declaró zona de escasez a las comunas de San José de Maipo, Pirque, Puente Alto, San Bernardo, Isla de Maipo y Buin, de la Región Metropolitana de Santiago, y cuyo período se encuentra vigente a la fecha.
4. Que, en razón de lo anterior, se elaboró un nuevo Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Talagante, comunas de Padre Hurtado, PeñafloL, Talagante y El Monte, Informe N° 4", de 5 de febrero de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, el que indica que en dichas comunas se verifican las condiciones de sequía, dado que se cumple con la condición establecida en el numeral 6.a) de la resolución DGA N° 1.674, de 2012, ya que el IPE calculado es menor al índice límite definido, en las estaciones analizadas .
5. Que, asimismo, el citado informe señala que en las referidas comunas también se verifican las condiciones de sequía, dado que se cumple con la condición establecida en el

CVE 1744302

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

numeral 6.b) de la resolución DGA N° 1.674, de 2012, ya que el ICE calculado es menor al índice límite definido, en las estaciones analizadas.

6. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en las comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante y El Monte, de la provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

7. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 75, de 5 de febrero de 2020, solicita se deje sin efecto el referido decreto MOP N° 153, de 27 de diciembre de 2019, que declaró zona de escasez a la provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, y que se declare zona de escasez a las comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante y El Monte, provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

8. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

9. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede dejar sin efecto el decreto MOP N° 153, de 27 de diciembre de 2019, que declaró zona de escasez a la provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, y declarar zona de escasez a las comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante y El Monte, de la provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

#### Decreto:

1. Déjase sin efecto el decreto MOP N° 153, de 27 de diciembre de 2019, que declara zona de escasez a la provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

2. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante y El Monte, provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

3. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

4. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

5. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá, a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

6. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

7. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

8. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

9. Déjase constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Talagante, comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante y El Monte, Informe N° 4", de 5 de febrero de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link: <http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Cristóbal Leturia Infante, Ministro de Obras Públicas subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcances el decreto N° 15, de 2020, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 5.910.- Santiago, 10 de marzo de 2020.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto de la suma, que deja sin efecto el decreto N° 153, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas, y declara zona de escasez hídrica a las comunas de Padre Hurtado, Peñaflores, Talagante y El Monte, todas de la Provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago, haciendo presente que el citado decreto N° 153, de 2019 -que declaraba zona de escasez a la Provincia de Talagante- no fue totalmente tramitado, y en el entendido de que la condición hidrometeorológica que fundamenta la referida declaración corresponde a la prevista en el N° 6, letra a), de la resolución N° 1.674, de 2012, de la Dirección General de Aguas.

Finalmente, cabe anotar que ese Ministerio, en lo sucesivo, deberá inutilizar el reverso de todas las páginas de los actos administrativos que dicte con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, o bien imprimir por ambos lados, tal como se ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s. 15.409 y 20.371, ambos de 2019, de este Órgano Fiscalizador.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermudez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente.

